



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corregir un error en el auto precedente.

BREVES CONSIDERACIONES

Observado el auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, a través del cual se fijó fecha para la toma de muestras entre vivos dirigidas al análisis del perfil genético del ADN, sin embargo, se incurrió en un error respecto al mes indicando que correspondía al mes de mayo, cuando la fecha correcta es catorce (14) de junio de 2023, por lo cual se hace necesario corregir dicho yerro.

Lo precedente, en atención a lo dispuesto por el art. 286 del CGP., el cual establece en su tenor,

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme la norma en cita, dado que en el presente asunto se incurrió en error de forma, que está contenido en la resolutive del auto adiado veintiuno (21) de abril de 2023, es procedente de oficio subsanarlo.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Corregir el ordinal segundo del auto adiado veintiuno (21) de abril de 2023, conforme lo anotado, el cual quedará así:

“(...) SEGUNDO: Señalar el día trece (13) de junio de 2023, a las 08:30 am, para llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del finado Luis Manuel Salgado Ramos, restos óseos que se encuentran en el cementerio “Jardines de la Esperanza” del Municipio de Planeta Rica, prueba a realizarse por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INML.

Para la toma de muestras en vivos para establecer el perfil genético de ADN, convóquese a las señoras Yomaira Del Carmen Salgado Hernández, y Adela Del Carmen Salgado Hernández, se fija el día catorce (14) de junio de 2023, a las ocho de la mañana, en la sede del INML-CF de Montería. Comuníqueseles.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto, para resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, el señor Miguel Rogelio Mercado en calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia, solicita levantar las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, en tanto manifiesta que sus hijos Luis Miguel Mercado González de 25 años de edad y Jesús David Mercado González de 24 años de edad, han culminado sus estudios.

Frente a lo solicitado, es preciso advertir que en anterior oportunidad dicha solicitud fue negada por el despacho en tanto no se evidenciaba que el señor Jesús David Mercado González también hubiera culminado sus estudios, situación que no ha cambiado.

Por otra parte, resulta relevante recordar que el presente asunto fue terminado por mutuo consenso de las partes, mediante auto de primero (1) de septiembre de 2016 se admite el acuerdo de pago suscrito por las partes y las medidas fueron levantadas en aquella oportunidad, de tal manera, los descuentos que actualmente se efectúan por parte del pagador del ejecutado, corresponden a las cuotas de alimentos causadas desde la suscripción del acuerdo en mención, por lo cual no procede lo solicitado.

Ahora bien, el solicitante cuenta con medios alternativos de solución de conflictos para procurar se le exima de dicho pago, e igualmente podría promover un proceso verbal de exoneración de la cuota de alimentos, ya que no es este el medio para obtener lo pedido para lo cual deberá actuar mediante apoderado. En consecuencia, deberá estarse, además, a lo resuelto en auto adiado seis (6) de octubre de 2022.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

No acceder a lo solicitado por el señor Miguel Rogelio Mercado, en calidad de ejecutado dentro de este proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte ejecutante Karen Julieth García García y la renuncia de poder allegada por la abogada del ejecutado.

BREVES CONSIDERACIONES

La abogada de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble propiedad del ejecutado Sebastián Sierra Vieira identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-49894 de la Oficina de Registros Públicos de Sahagún Córdoba, el cual evidencia el despacho, se encuentra debidamente embargado y la medida registrada.

Por lo anterior, se ordenará el secuestro del bien inmuebles de matrícula N° 148-49894 de la Oficina de Registros Públicos de Sahagún, Córdoba. Se procederá de conformidad con el artículo 595 y 601 del CGP.

En consecuencia, para la diligencia de secuestro del inmueble se comisionará a la Alcaldía de Planeta Rica, para que la practique.

Por otro lado, se observa que la abogada Sofía Alejandra Hoyos Olmos, a través de memorial precedente, presenta renuncia al poder que le fue otorgado por el ejecutado, señor Sebastián Sierra Vieira, y que dicha determinación fue comunicada a su poderdante por correo electrónico, por lo cual se accederá a la renuncia al poder, habida cuenta que se satisfacen los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula N° 148-49894 de la Oficina de Registros Públicos de Sahagún Córdoba.

SEGUNDO: En consecuencia, se comisionará a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para el secuestro del bien inmueble de matrícula N° 148-49894 de la Oficina de Registros Públicos de Sahagún Córdoba. Líbrese el exhorto correspondiente, con los insertos de rigor. Comuníquese. Designar como secuestre a ALVARADO SALGADO LIA MARGARITA, identificada con la cedula de ciudadanía 1066735830, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Planeta Rica, y puede ser localizada en la dirección: Carrera 6ta #62b- 32 Edificio Sexta Avenida, Oficina 411, MONTERIA, a través del teléfono celular 3003704421 o al correo electrónico liaalvarado1214@hotmail.com.

TERCERO: El secuestre tomará posesión del cargo el día en que el comisionado señale para llevar a cabo la diligencia, y deberá acreditar al momento de su posesión la vigencia de la póliza. Comuníquesele la designación.

CUARTO: Admitir la renuncia que hace la abogada Sofía Alejandra Hoyos Olmos, al poder que le otorgó el ejecutado, para representarlo en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)